

otorgar la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261, así como que por lo menos el 51% de su capital social sea de propiedad peruana, tal como lo señala el Artículo 79°, literal c), en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la referida Ley. El incumplimiento de esta obligación, determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación Provisional.

Artículo 10°.- AERO CONTINENTE S.A., deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11°.- El Permiso de Operación Provisional que por la presente Resolución Directoral se otorga a AERO CONTINENTE S.A., queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, Decreto Supremo N° 054-88-TC y sus modificatorias, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, y, demás disposiciones legales vigentes, así como a las directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO REBAGLIATI CASTAÑON
Director General de Aeronáutica Civil

27934

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 033-2001-MTC**

Mediante Oficio N° 1698-2001-MTC/15.05 el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, publicado en nuestra edición del día 24 de julio de 2001, en la página 207367.

En el Artículo 2°:

DICE:

Retención de la Licencia de Conducir: Incautación temporal del documento, dispuesta por la Autoridad competente.

DEBE DECIR:

Retención de la Licencia de Conducir: Incautación del documento, dispuesta por la Autoridad Competente.

En el literal c) del inciso 2) del Artículo 4°:

DICE:

c) Mantener el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

DEBE DECIR:

c) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

En el Artículo 109°:

DICE:

Quando conduce un vehículo, el titular de la Licencia de Conducir debe portarla y presentarla a requerimiento de cualquier Efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito o de la Autoridad competente que la otorgó, de acuerdo a sus atribuciones.

DEBE DECIR:

Quando conduce un vehículo, el titular de la Licencia de Conducir debe portarla y presentarla a requerimiento de cualquier Efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito.

En el numeral 3) del Artículo 299°

DICE:

3) Internamiento del Vehículo en el DMV: Ingreso del vehículo al DMV dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, después de su retención sin haberse superado la deficiencia observada, salvo en los casos que la Autoridad Municipal Provincial competente disponga el ingreso directo del vehículo al DMV, sin que medie retención previa; y,

DEBE DECIR:

3) Internamiento del Vehículo en el DMV: Ingreso del vehículo al DMV dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, después de su retención sin haberse superado la deficiencia observada, salvo en los casos que la Autoridad Municipal Provincial competente con apoyo de la Policía Nacional del Perú, disponga el ingreso directo del vehículo al DMV, sin que medie retención previa; y,

En el Artículo 306°:

DICE:

La sanción puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

DEBE DECIR:

La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

En el inciso a) del Artículo 307°:

DICE:

a) Clases "A", "B" y "E" A partir de 0.70 grs./lt.

DEBE DECIR:

a) Clases "A", "B", "E" y "F" A partir de 0.70 grs./lt.

En el Artículo 313°:

DICE:

Doce infracciones graves o muy graves incluyendo las ocho anteriores.	Cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación del conductor por cinco años para obtener una nueva Licencia de Conducir.
---	---

DEBE DECIR:

Doce infracciones graves o muy graves incluyendo las nueve anteriores.	Cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación del conductor por cinco años para obtener una nueva Licencia de Conducir.
--	---

En el inciso a) del Artículo 318°, última línea

DICE:

y G.3

DEBE DECIR:

y G.5

En el numeral 4) del Artículo 330°, segundo párrafo

DICE:

La Licencia retenida deberá ser remitida, en el término de veinticuatro (24) horas de impuesta la papeleta, a la Autoridad competente de la Municipalidad Provincial

correspondiente, para las acciones administrativas a que hubiera lugar. En los casos que corresponda, la licencia será devuelta al conductor, previo pago de la multa correspondiente y/o previa subsanación del motivo de la infracción.

DEBE DECIR:

La Licencia retenida deberá ser remitida, en el término de veinticuatro (24) horas de impuesta la papeleta, a la Autoridad competente correspondiente, para las acciones administrativas a que hubiera lugar. En los casos que corresponda, la licencia será devuelta al conductor, previo pago de la multa correspondiente y/o previa subsanación del motivo de la infracción.

28823

FE DE ERRATAS**DECRETO SUPREMO
N° 034-2001-MTC**

Mediante Oficio N° 1700-2001-MTC/15.05 el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2001-MTC, publicado en nuestra edición del día 25 de julio de 2001, en la página 207439.

En el Artículo 6°

DICE:

Omnibus.- Vehículo autopropulsado, diseñado y construido exclusivamente para el transporte de pasajeros y equipaje, debe tener un peso seco no menor de 4,000 kg.

DEBE DECIR:

Omnibus.- Vehículo autopropulsado, diseñado y construido exclusivamente para el transporte de pasajeros y equipaje, debe tener un peso seco no menor de 3,100 kg.

En el Artículo 28°

DICE:

20. Omnibus
Vehículo autopropulsado, diseñado y construido exclusivamente para el transporte de pasajeros y equipaje. Debe tener un peso seco no menor de 4,000 k. y un peso bruto vehicular superior a los 12,000 k.

DEBE DECIR:

20. Omnibus
Vehículo autopropulsado, diseñado y construido exclusivamente para el transporte de pasajeros y equipaje. Debe tener un peso seco no menor de 3,100 kg.

28824

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Designan Juez Suplente del Segundo
Juzgado de Paz Letrado de Villa María
del Triunfo****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 240-2001-P-CSJL/PJ**

Lima, 6 de agosto del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa número doscientos treintiocho - dos mil uno - P - CSJL/PJ de

fecha tres de agosto del año en curso se dispuso la designación de la doctora Carmen del Pilar Díaz Vásquez como Juez Suplente del Cuarto Juzgado Especializado de Derecho Público de Lima;

Que, a la fecha la doctora Díaz Vásquez venía desempeñando el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Corporativo de los Juzgados de Villa María del Triunfo, motivo por el cual resulta necesaria la designación del profesional especializado en Derecho que asumirá las funciones jurisdiccionales propias del Juzgado antes mencionado;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, por lo que asume competencia administrativa, dictando las medidas más apropiadas para que los órganos jurisdiccionales puedan funcionar de manera efectiva y eficiente, orientado a brindar un mejor servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables y la colectividad en general;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JENNY GIOVANA PALACIOS PAREDES, alumna discente de la Academia de la Magistratura, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, a partir del 7 de agosto del año en curso, estando a la promoción de la doctora Carmen del Pilar Díaz Vásquez.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y del magistrado designado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

28800

**CONSEJO NACIONAL
DE LA
MAGISTRATURA****Aprueban Plan Anual de Adquisiciones
y Contrataciones para el ejercicio
presupuestal 2001****RESOLUCIÓN N° 068-2001-P-CNM**

San Isidro, 3 de agosto de 2001

Visto el Informe N° 075-2001-GAF-CNM, de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Nacional de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que las entidades del Sector Público deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea el tipo de bienes, servicios y obras que requerirán durante el ejercicio presupuestal, el mismo que debe ser aprobado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, el Artículo 6° del Reglamento de la referida Ley aprobada por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, esta-

REPRODUCCIÓN AUTORIZADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA